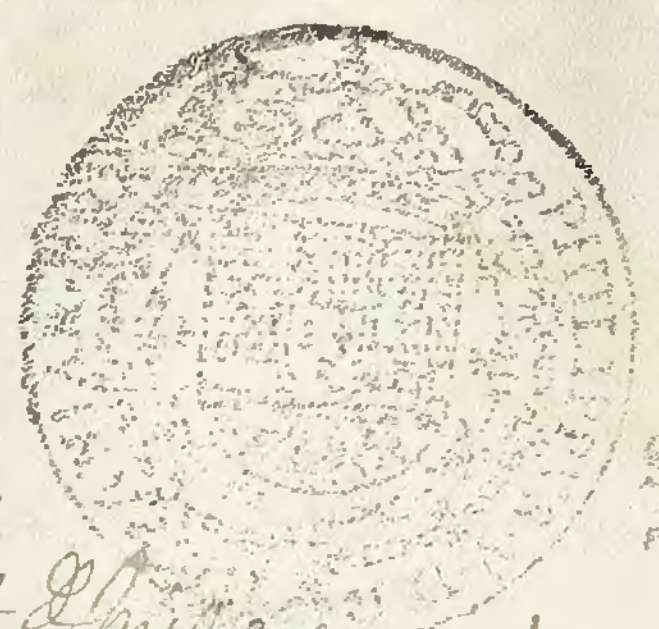


Escritura de Matrícula



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

Yo el mill seiscientos quarente y tres yo Alonso Manuel Carrero ^{procurador}
del Rey no de las Indias y mayor del ayuntamiento de esta
Villa de Querétaro y de sus anexos, ley a la letra la Real Cedula de
su Magestad del Rey de las Indias que el pedimento
que precede, y otro pedimento en virtud de la diligencia que por
uso de Sr. Don Joseph Martinez de la Cruz ^{procurador} de esta Villa y de
cada de los de los Concejales y Jueces de la Real Cedula de su Magestad
por el Sr. Don Fernando lo por gozar que lo en su Magestad
su estado de Noble y Vista, y en virtud de la Real Cedula
de Rescripto y Cedula de Comandado de Comandado de
su Magestad y de su Magestad y en quanto a su cumplimiento de lo
que en ella se contiene y
para ello los por el Sr. Don Juan y como en ella se contiene y
para ser del corriente para ley de su Magestad y para
ello el presente Sr. Joane Papete donde se acuerda
para lo que se firmo su Magestad

Joseph Martinez

Antemi
Alonso Manuel Carrero

Yo el mill seiscientos quarente y tres yo Alonso Manuel Carrero ^{procurador}
del Rey no de las Indias y mayor del ayuntamiento de esta
Villa de Querétaro y de sus anexos, ley a la letra la Real Cedula de
su Magestad del Rey de las Indias que el pedimento
que precede, y otro pedimento en virtud de la diligencia que por
uso de Sr. Don Joseph Martinez de la Cruz ^{procurador} de esta Villa y de
cada de los de los Concejales y Jueces de la Real Cedula de su Magestad
por el Sr. Don Fernando lo por gozar que lo en su Magestad
su estado de Noble y Vista, y en virtud de la Real Cedula
de Rescripto y Cedula de Comandado de Comandado de
su Magestad y de su Magestad y en quanto a su cumplimiento de lo
que en ella se contiene y
para ello los por el Sr. Don Juan y como en ella se contiene y
para ser del corriente para ley de su Magestad y para
ello el presente Sr. Joane Papete donde se acuerda
para lo que se firmo su Magestad

Yo el mill seiscientos quarente y tres yo Alonso Manuel Carrero ^{procurador}
del Rey no de las Indias y mayor del ayuntamiento de esta
Villa de Querétaro y de sus anexos, ley a la letra la Real Cedula de
su Magestad del Rey de las Indias que el pedimento
que precede, y otro pedimento en virtud de la diligencia que por
uso de Sr. Don Joseph Martinez de la Cruz ^{procurador} de esta Villa y de
cada de los de los Concejales y Jueces de la Real Cedula de su Magestad
por el Sr. Don Fernando lo por gozar que lo en su Magestad
su estado de Noble y Vista, y en virtud de la Real Cedula
de Rescripto y Cedula de Comandado de Comandado de
su Magestad y de su Magestad y en quanto a su cumplimiento de lo
que en ella se contiene y
para ello los por el Sr. Don Juan y como en ella se contiene y
para ser del corriente para ley de su Magestad y para
ello el presente Sr. Joane Papete donde se acuerda
para lo que se firmo su Magestad

